

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.131-0221 del 27 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **BLANCA LIBIA PEREZ DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.390, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8893, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 10 al 25 de marzo de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el **día 25 de marzo de 2020** y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-1119 del 17 de junio de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada como La Lucía cuenta con un caudal de 1.21 l/s y caudal disponible de 0.91 l/s, según las concesiones otorgadas por Cornare y que se encuentran vigentes:

Usuario	Estado concesión de aguas	Caudal otorgado (l/s)
Empresa de Servicios Públicos de la Unión	Vigente	0,11
Inversiones Inmobiliarias San Michel	Vigente	0,029
Sergio Orozco Echeverry	Vigente	0,008
Oscar Alberto Morales López	Vigente	0,009
Eladio Antonio García Cardona	Vigente	0,011
María Eloina Grisales de Botero	Vigente	0,01
Luz Marina García Cardona	Vigente	0,008
J.A.C. Vereda Chuscalito	Vigente*	0,8
Gerardo de Jesús López Cifuentes	Vigente	0,007
Wilson de Jesús Cardona Díaz	Vigente	0,19
María Victoria Ramírez	Vigente	0,008
TOTAL CAUDAL OTORGADO		1.19 l/s
Restando caudal de la J.A.C.		0.8 l/s
TOTAL CAUDAL OTORGADO		0.39 l/s

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nota aclaratoria: Según reunión realizada el 13 de marzo de 2020 en las instalaciones de la Empresa de servicios Públicos del municipio de La Unión, la Junta de Acción Comunal J.A.C de la vereda Chuscalito no se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0858 del 13 de junio de 2013, por lo que el total de caudal otorgado para la fuente la Lucía, corresponde a **0.39 l/s**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se infiere que la fuente La Lucía, a pesar de que presenta poca disponibilidad de recurso hídrico y tiene escasas en época de verano, cuenta con la oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio (uso doméstico, comercial riego y pecuario) requeridas por la parte interesada (actividad de subsistencia).

Adicionalmente, y de acuerdo a lo tratado en la reunión realizada el pasado 13 de marzo de 2020 por funcionarios de Cornare y los usuarios de la fuente La Lucía, estos últimos tendrán plazo para legalizar todas las concesiones de agua ante la Cornare una vez se levante la emergencia sanitaria en Colombia.

A los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida, se les requirió tramitar la concesión de aguas mediante los siguientes oficios:

Usuario con la concesión vencida	Oficio requerimiento
Eduardo Osorio Pérez	CS-131-0039-2020
Miryam Quintero Gómez	CS-131-0040-2020

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas de la fuente superficial La Lucía a la señora **BLANCA LIBIA PÉREZ DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.390, en beneficio del predio Las Pampas y Casa Vieja, identificado con folio de matrícula inmobiliario número: 017-8893 y 017- 24814, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión; para uso doméstico, comercial riego y pecuario.

4.3 Los predios presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA del Río Arma), que mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero del 2019 se establece el régimen de usos al interior de sus zonificación ambiental del POMCA, sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con la actividad realizada en el predio (pastoreo de equinos y vacunos), debido a que está acorde con las actividades permitidas en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles que tienen los predios. Además, la vivienda y el establecimiento comercial ya se encontraban construidos; en el año 2009 Cornare otorgó a la señora Blanca Libia Pérez de Osorio una concesión de aguas mediante la Resolución número 131-1019 de noviembre 24 de 2009, la cual estuvo vigente hasta el día 30 de diciembre de 2019.

4.4 La parte interesada no presentó ante la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA), por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante la Corporación.

4.5 La fuente La Lucía cuenta con un caudal aforado de 1.126 L/s y un caudal disponible de 0,8445 L/s, dicho caudal es suficiente para abastecer las necesidades del predio Casa Vieja y Las Pampas, sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

4.6 Para el predio con **FMI 017-8896**, propiedad de la señora Blanca Libia Pérez de Osorio y otros: Francisco Javier Osorio Pérez, Alba lucia Osorio Pérez, Mauricio Osorio Pérez, Blanca Libia Pérez de Osorio y Olga Lucia Larratta Gómez, no es posible brindar la concesión de aguas en el presente informe técnico; para el folio en mención debido a que se hace necesario se adjunten las autorizaciones de todos los propietarios del predio para la respectiva concesión de aguas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **131-1119 del 17 de junio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, a la señora **BLANCA LIBIA PEREZ DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.390, en beneficio del predio Las Pampas y casa Vieja, con folio de matrículas inmobiliarias números 017-8893 y 017-24814, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Las Pampas	FMI: 017- 8893	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	22	38.5	05	59	22.6	2516
	Casa Vieja	FMI: 017-24814	-75	22	25.86	05	59	27.33	2504
Punto de captación N°: 1									
Nombre Fuente:	La Lucía	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
		-75	22	56,74	5	59	40,51	2523	
Usos		Caudal (l/s.)							
1	Doméstico	0.006							
2	Comercial - doméstico	0.009							
3	Riego	0.003							
4	Pecuario	0.003							
Caudal total a otorgar de la fuente hídrica La Lucía		0.021 l/s							

PARAGRAFO 1°: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

PARAGRAFO 2°: Se conservará el caudal otorgada en el año 2009 mediante la resolución número 131-1019 de noviembre 24 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **BLANCA LIBIA PEREZ DE OSORIO**, para que en termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto cumpla con las siguientes obligaciones.

1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1- Se sugiere a la interesada ajustar la obra de captación y control de **manera conjunta con los demás usuarios de la fuente La Lucía relacionados**, una vez estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas superficiales y se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente, se debe solicitar ante Cornare el diseño de la obra conjunta a implementar así:

Nombre del usuario	N° Expediente
Diana Patricia López Gómez y otros (Herederos de Gustavo López)	054000206356
Empresa de Servicios Públicos de la Unión.	14020168
Beatriz Morales López y otros	054000203782
Gloria Elena Restrepo Zapata	054000203871
Agroinversiones Santa Clara LTDA	054000204697
Margarita María Gómez López	054000206921
Mauricio Osorio Pérez	054000206980
Eduardo Osorio Pérez	054000206977
Ángela María Osorio Pérez	054000206992
Alba Lucía Osorio Pérez	054000206976
Mario de Jesús Osorio Pérez	054000206979
Blanca Libia Pérez	054000235013
Miryam Quintero Gómez	054000206981
Inversiones Inmobiliarias San Michel	054000207130
Sergio Orozco Echeverry	054000207536
Óscar Alberto Morales López	054000215498
Eladio Antonio García Cardona	054000213332
María Eloina Grisales de Botero	054000213609
Luz Marina García Cardona	054000213924
J.A.C. Vereda. Chuscal	054000216590
Gerardo de Jesús López Cifuentes	054000218785
Wilson de J. Cardona Díaz	054000216264
María Victoria Ramírez	054000206266

2- Presentar a la Corporación **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, diligenciado el Formulario simplificado F-TA-84, reglamentado por el Decreto 1090-2018 y la Resolución 1257-2018.

3- Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo con flotador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **BLANCA LIBIA PEREZ DE OSORIO**, para que cumpla con las siguientes actividades.

- 1- Realizar un aislamiento de la zona de protección de la fuente que cruza por el predio, con el fin de evitar perturbaciones o contaminación en las zonas de protección asociadas a la fuente hídrica y en la misma.
- 2- Velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- 3- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
- 4- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 5- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora Blanca Libia Pérez de Osorio y otros: Francisco Javier Osorio Pérez, Alba Lucia Osorio Pérez, Mauricio Osorio Pérez, Blanca Libia Pérez de Osorio y Olga Lucia Larratta Gómez, que la presente concesión de aguas no se otorga para el predio con FMI 017-8896, debido a que o se allegó las autorizaciones de los también propietarios, en caso de requerir la concesión deberá adjuntar las autorizaciones de todos los propietarios del predio.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **BLANCA LIBIA PEREZ DE OSORIO**, que la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: La señora la señora **BLANCA LIBIA PEREZ DE OSORIO**, deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora la señora **BLANCA LIBIA PEREZ DE OSORIO**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.35013

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Piedad Usuga. Z*

Técnica. *Luisa Fernanda Velásquez R*

Fecha. *18/06/2020*

ANEXOS: *Aforo Volumétrico (1), (PUEAA) Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado F-TA-84.*